



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010

(Diciembre 27 del 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2013 DE ACUERDO CON EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 LA LEY 142 DE 1994, LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 modificado en su Artículo Décimo Séptimo por el Acuerdo 002 del 2 de Febrero del 2009; En los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto- inciso segundo y Décimo sexto,- inciso primero, por el Acuerdo No 002 del 20 de Enero del 2012; A su vez modificado por el Acuerdo 007 del 2012 de la Junta Directiva); por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la constitución política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del estado Social de derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

D). Que de acuerdo con el Artículo 31 de la ley 142 de 1994 modificado por la Ley 689 del 2001, los Contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere ésta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.



E). Que el Artículo 355 de la Constitución política, establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos** con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés Público acorde con los planes seccionales de desarrollo. A su vez, la Ley 1150 del 2007 en su Artículo 2 numeral 4 literal c, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 del 2011 establece como modalidad de Contratación directa los **contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...; Igualmente la Ley 489 de 1998 en su Artículo 95 establece lo relativo a los **convenios Interadministrativos** entre entidades públicas de cualquier orden, como los contratos o convenios con organismos internacionales, y el Artículo 96 se refiere a los **convenios de Asociación** con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de sus actividades.

F). Que con miras de mejorar el funcionamiento de la Entidad, impulsar el cumplimiento oportuno de planes y programas de interés público y el desarrollo de actividades propias e inherentes con el objeto social, se requiere **autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación** y los que se deriven de estos, de conformidad con las normas anteriores y con el Manual de Contratación Interno (Acuerdo 04 del 31 de Octubre del 2006 y demás acuerdos modificatorios), en concordancia con los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios).

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gerente para **celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación** y los que se deriven de los anteriores, a que haya lugar en desarrollo de actividades propias e inherentes con el objeto social de la entidad, y/o con planes y programas de interés público, de conformidad con la legislación vigente, con el Manual de Contratación Interno (Acuerdo 04 del 31 de Octubre del 2006 y demás acuerdos modificatorios), en concordancia con los Estatutos de la Empresa (Acuerdo 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios).

PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores facultades tendrán como vigencia desde el 1 de enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

PARAGRAFO SEGUNDO: De los contratos y convenios interadministrativos o de asociación, que suscriba y celebre el Gerente de la entidad, deberá rendir informe detallado a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma.





ARTICULO SEGUNDO. Se autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que expida los actos administrativos necesarios que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en éste acuerdo y para mejorar el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero del año 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los

**ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
ALCALDE MUNICIPAL**

**ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO**

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado

